

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 311-4019 de fecha diecinueve (19) de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), con domicilio y asiento social ubicado en la avenida Máximo Gómez intersección avenida Independencia, Sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **FELIX MARIA GERMAN OLALLA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número 001-1490273-7 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Director General, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte la empresa **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A. (DIPSA)**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número **1-01-83193-6**, con su domicilio social y asiento principal en la avenida. Jacobo Majluta, kilómetro 5 ½, Villa Mella, en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS JOSÉ RIVAS VARGAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral número 001-0791086-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA PROVEEDORA”**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones está la **COMPARACION DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Rivás', located on the right side of the page.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante los cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



POR CUANTO: A que la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas aprobó mediante la resolución PNP-01-2019, los umbrales topes para los procedimientos de selección a utilizar en los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras durante el año 2019, la cual establece que las instituciones públicas pueden convocar a Comparación de Precios para la adquisición de los bienes y servicios de costo desde Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 (RD\$1,030,552) hasta Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con 99/100 (RDS3, 988,285.99).

POR CUANTO: El día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES** convocó al proceso de Comparación de Precios, **Referencia:** para el servicio de **"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -CCC-CP-2020-0001"**.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) se procedió a la apertura de las Propuestas Técnicas "*Sobre A*" de los Oferentes que participaron en la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de Bellas Artes y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B" contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de Bellas Artes y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**, del proceso de Referencia **"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -CCC-CP-2020-0001"**.

le adjudicó a la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A.,(DIPSA)** el Contrato de Servicio para la **ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE- JUNIO / 2020**, por un monto de **UN MILLON SEISCIENTO CINCUENTA MIL PESOS con 00/100 (RD\$1,650,000.00)**.

POR CUANTO: A que el día trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**, procedió a la notificación del resultado correspondiente a la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 111 y 112, del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entrega de los productos adjudicados a que deberá someterse la Prestadora de Servicio.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad**

Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.

Proveedora/Prestadora: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato. **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Cronograma para entrega de bienes o prestación del servicio
- d) La oferta económica de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A. (DIPSA)**
- e) Garantía.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **LA PROVEEDORA** en virtud del presente Contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a su vez, se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación: “**ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO/JUNIO DEL 2020**”, que se desglosa de la siguiente manera:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Tickets de RD\$1,000.00	600	Und
2	Tickets de RD\$500.00	1,080	Und
3	Tickets de RD\$200.00	600	Und

Especificaciones de los Tickets:

- Deben poseer una vigencia mínima de un (1) año para su uso a partir de su emisión, para la adquisición y consumo de todo tipo de combustible y serán entregados a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- Los Tickets deberán ser válidos y aceptados en todas las estaciones existentes de **LA PROVEEDORA**.
- La entrega de combustible a través de tickets se hará en las fechas y cantidades establecidas en las denominaciones requeridas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, debiendo emitir una factura por cada entrega.
- Los Tickets deberán ser entregados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud de los mismos.

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de Un millón Seis ciento Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,650,000.00), menos los descuentos de ley aplicables a este tipo de contrato.

PARRAFO: LA PROVEEDORA otorgó un descuento de un cinco por ciento (5%) por galón de combustible, el cual será entregado en tickets, tomando como referencia el precio del galón del gasoil óptimo, publicado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de la semana correspondiente.

ARTICULO 5. - CONDICIONES DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA el monto contratado, mediante pagos parciales, contra presentación de facturas verificadas, aprobadas y recibo conforme por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente contrato, y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTICULO 6. -TIEMPO DE VIGENCIA

6.1 El presente contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en las Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8.- SUPERVISION.

8.1 La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual designará una persona de la Dirección Administrativa y Financiera, quien será responsable de : a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a LA PROVEEDORA la información que considere necesaria b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a LA PROVEEDORA cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA PROVEEDORA de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competen de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1 Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PROVEEDORA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

9.2 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PROVEEDORA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PROVEEDORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA

11.1 **LA PROVEEDORA** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

11.2 **LA PROVEEDORA** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

- 11.3 **LA PROVEEDORA** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PROVEEDORA** actuará en todo momento como **PRESTRADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PROVEEDORA**.
- 11.4 **LA PROVEEDORA** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 11.5 **LA PROVEEDORA** se abstendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador**. Cuando **LA PROVEEDORA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 11.6 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PROVEEDORA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 12.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), hace formal entrega de una garantía, mediante póliza seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de sesenta y seis mil con 00/100 (**RDS66,000**), equivalente al 4% del monto total adjudicado. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES

- 13.1 **LA PROVEEDORA** no se **Beneficiará de Otros Pagos**. El pago a ser recibido por **LA PROVEEDORA** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades

establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

14.1 Ni **LA PROVEEDORA** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD.

15.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

16.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PROVEEDORA** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

17.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

18.1 **Por Parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PROVEEDORA** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PROVEEDORA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Mora en la prestación del servicio;
- (ii) Falta de calidad en la prestación del servicio; y
- (iii) Requiera que **LA PROVEEDORA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

18.2 Por Parte de LA PROVEEDORA:

LA PROVEEDORA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Falta de pago
- (ii) Incumplimiento de contrato; y
- (iii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 19.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas.
- 19.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- 19.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con quince (15) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.
- 19.4 En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS.

- 20.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:
 - (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
 - (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.

21.1 La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

22.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

22.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

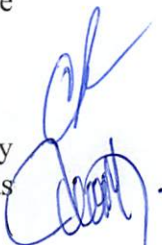
23.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

24.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

25.1 **LA PROVEEDORA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

26.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

27.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO

28.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes marzo del año dos mil veinte (2020).

Actuando en nombre y representación de la
Dirección General de Bellas Artes

Actuando en nombre y representación de la
Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.



Félix María Germán Olalla
Director General

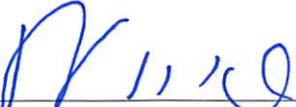



Carlos José Rivas Vargas
Gerente General

Yo, **DR. NELSON MONTÁS QUEZADA**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 978. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **Félix María Germán Olalla**, (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**) y el señor **Carlos José Rivas Vargas** (quien me declaro hacerlo a nombre y representación de **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIPSA)** de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, las cuales fueron estampadas en mi presencia, son las que acostumbran usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).




DR. NELSON MONTÁS QUEZADA
Abogado - Notario Público
Matrícula 978

